

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Caja de Ahorros del Personal de la Universidad Nacional Experimental del Táchira UNET, es una sociedad civil, constituida por el personal ****, que fundamenta su organización y funcionamiento en su Acta Constitutiva, en estos estatutos y en el Reglamento de la Caja.

Artículo 2.- La Caja de Ahorros del Personal de la UNET tendrá su domicilio en la ciudad de San Cristóbal y al mismo se someterán todas las personas para responder de las obligaciones contraídas con la Caja.

Artículo 3.- La Caja de Ahorros del Personal de la UNET tendrá como fines:

- Establecer y fomentar el ahorro entre sus miembros mediante depósitos sistemáticos.
- Conceder préstamos, a bajo interés, en beneficio exclusivo de sus afiliados.
- Promover y desarrollar programas que faciliten a sus miembros la adquisición, refracción, ampliación o liberación hipotecaria de su única vivienda.
- Velar por los intereses de sus afiliados, especialmente en la solución de los problemas inherentes a su situación económica y social.
- Invertir sus fondos con miras a lograr beneficios extras que permitan ampliar su patrimonio y por ende brindar más y mejor atención a sus afiliados.

Artículo 4.- El patrimonio de la Caja de Ahorros del Personal de la UNET, estará constituido por:

- Por el aporte inicial de la Universidad y los que mensualmente éste hará a beneficio de los socios de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo 40 de estos Estatutos.
- Por los aportes sistemáticos de cada uno de los socios, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo 39 de estos estatutos.
- Por los aportes adicionales de ahorro de los socios, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo 41 de estos Estatutos.
- Por el fondo de Reserva.
- Por los donativos, subvenciones o condonaciones de obligaciones que reciba de cualquier otra institución o persona natural.
- Por las utilidades netas obtenidas en las operaciones propias que realice.
- Por todos los bienes muebles e inmuebles, valores o beneficios que con cualquier otro título adquiriera la Institución durante su funcionamiento.

Artículo 5.- La duración de la Caja de Ahorros del Personal de la UNET, tendrá una duración ilimitada y sólo podrá disolverse a requerimiento de las dos terceras (2/3) partes del total de los socios mediante solicitud hecha por escrito y aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez cancelados a la Caja de Ahorros los aportes de la Universidad a que se refiere la letra a del artículo 4, ésta perderá todo derecho sobre ellos y sobre los beneficios o ganancias que del mismo se deriven.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Caja, de la Universidad Nacional Experimental del Táchira inscrito cualquiera sea el cargo o función que desempeñe, cuyas labores no tengan carácter accidental o transitorio y que hayan formulado por escrito su deseo de pertenecer como Miembro de la Caja.

Artículo 7.- El socio que por propia voluntad deje de pertenecer a la Caja y continúe prestando sus servicios a la Universidad, que se retire de la Caja en virtud de permiso remunerado o no, concedido por la Universidad, sólo podrá reingresar a ella después de transcurrido (1) año desde la fecha de su retiro. Se exceptúan a quienes por vencimiento de contrato o de estudios de Postgrado en el exterior, se reincorporen a la Universidad y manifiestan por escrito su deseo de reingresar como socio.

Artículo 8.- El socio que definitivamente deje de prestar servicios a la Universidad se considerará automáticamente retirado de Caja; sin embargo, podrán continuar afiliados a ella quienes fueren jubilados o pensionados por la Universidad.

Artículo 9.- Son deberes de los Socios:

Cumplir fielmente con los Estatutos de la Caja de Ahorros, con sus Reglamentos, acuerdo o disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Administradora.
Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
Contribuir al desarrollo de la Caja con los depósitos correspondientes según lo previsto en estos Estatutos.
Dar cumplimiento a todas las obligaciones que contraiga con la Caja cualesquiera que sea su naturaleza.

Artículo 10.- Son derechos de los Socios:

Tendrán voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, Junta o Comisión de que formen parte.

Podrán elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Administradora y de las Comisiones que se crearen, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos y según las necesidades de la Caja.
Disfrutar de todos los beneficios que cree la Caja con sujeción a lo que el afecto disponen los presentes Estatutos.

Estarán facultados para pedir y obtener oportunamente de la Junta Administradora los Informes que soliciten sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja, salvo lo que concierne a datos de carácter confidencial a juicio de la Junta Administradora.

Artículo 11.- La exclusión de un socio podrá acordarse por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva y el caso será llevado a consideración de la Asamblea más próxima, la cual resolverá previa investigación del caso, mediante Comisión designada al efecto. En caso de ratificación de la medida, se decretará la exclusión, acompañada de la liquidación de sus haberes.

Artículo 12.- Son causas de exclusión de un asociado:

Cuando incumpla los compromisos contraídos con la Caja.
Cuando se compruebe que actúa en contra de los intereses, fines y principios de la Institución.

Cuando se niegue sin motivo justificado a desempeñar los cargos, comisiones o instrucciones emanadas de la Junta Administradora o por la Asamblea.

No asistir sin causa justificada a dos (2) Asambleas Ordinarias consecutivas de afiliados, habiendo sido convocado para ellas.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
TÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13.- La Asamblea General es el organismo supremo de la Caja y representa la totalidad de los socios, las decisiones tomadas en ella son obligatorias para todos los socios aún para aquellos que no hubieren concurrido.

Artículo 14.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y en ambos casos convocadas por la prensa y mediante carteles colocados en forma visible en los sitios donde laboran los afiliados con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que debe realizarse, a fin de permitir la asistencia mayoritaria de los asociados.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá todos los años en el curso del mes de Febrero; cuando no fuere posible, y como caso de excepción se realizará dentro de los

15 días siguientes a dicho mes.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

Conocer, aprobar o importar el Informe y Cuenta que de sus actuaciones presente la Junta Administradora. La Asamblea podrá designar Comisiones de Investigación, Auditoría o de otra naturaleza para el mejor conocimiento del Informe Cuenta en referencia. En caso de improbación, la Asamblea ordenará la apertura de las investigaciones a objeto de determinar la irregularidad y establecer las responsabilidades del caso a que hubiese lugar.

Elegir en la época oportuna a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Administradora, con excepción de los cuatro vocales a que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 24 de estos Estatutos.

Designar al Comisario y su Suplente.

Convocar, aprobar o improbar el Informe del Comisario.

La resolución sobre reclamaciones de los asociados contra los actos u comisiones de la Junta Administradora y la Junta Fiscalizadora.

Decidirá acerca de la modificación en los estatutos.

Destituir o aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Administradora y Junta Fiscalizadora.

Decidir sobre el reparto de los remanentes señalados en el Artículo 69 aparte C de las Disposiciones Finales.

Conoce y resolver todos los demás asuntos que interesen a la Caja y que no estén encomendados a la Junta Administradora.

Artículo 17.- Los socios en un número no menor del 20% podrán promover la reunión de una Asamblea Extraordinaria, para lo cual presentarán la solicitud por escrito a la Junta Administradora entregándola al Presidente o a quien haga sus veces, con indicación precisa del tema a considerar. La Junta Administradora publicará por la prensa la Convocatoria dentro de un plazo no mayor a 7 días, a partir de la fecha de recibo de la solicitud. En caso de que la Junta Administradora incurriera en retardo o negativa, los solicitantes podrá hacer los que la promueven. A los fines de este artículo, se considera retardo o negativa por parte de la Junta Administradora, el transcurso de 7 días, sin causa justificada, a partir del recibo de la solicitud sin atender la misma. Los solicitantes exigirán al Presidente o a quien hiciere sus veces, constancia escrita del recibo de la solicitud, con indicación de fecha y hora de entrega.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria únicamente podrá deliberar acerca de los asuntos mencionados en la convocatoria. Será nula cualquier decisión sobre un objeto no expresado en ésta.

Artículo 19.- La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus afiliados. Si a la primera convocatoria no concurre el quórum reglamentario, se considerará automáticamente convocada la Asamblea para el sexto día hábil siguiente a partir de la fecha de la primera convocatoria y en esta oportunidad se llevará a efecto con los miembros asistentes sea cual fuere el número. Esta circunstancia debe hacerse constar en la convocatoria.

Artículo 20.- La separación de uno de los asistentes a la Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma. Las deliberaciones tomadas en esta Asamblea serán definitivamente válidas en todo caso.

Artículo 21.- Las decisiones de la Asamblea serán tomadas siempre y cualquiera que sea la materia en consideración por la mitad más uno de los asistentes; cuando resulte empatada la votación se repetirá por segunda vez y si el empate continúa, se considerará desechada la moción. La votación será siempre pública.

Artículo 22.- La Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Institución, en su ausencia presidirá el Suplente respectivo y en ausencia de ambos, el socio que designe la Asamblea.

Artículo 23.- De todo lo tratado en la Asamblea, se levantará un Acta con el asesoramiento en cuanto a su redacción por el Asesor Jurídico de la Institución y la misma será firmada por los miembros de la Junta Administradora y de la Junta Fiscalizadora que asistan a la Asamblea.

TÍTULO II

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 24.- La Administración de la Caja de Ahorros del Personal de la Universidad Nacional Experimental del Táchira estará a cargo de una Junta Administradora integrada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario, tres Suplentes y cuatro Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años y no podrán ser reelegidos por más de un período consecutivo con excepción de los cuatro Vocales a que se refiere el Parágrafo segundo de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros de la Junta Administradora serán elegidos por la Asamblea General mediante votación pública, directa y nominal. La designación para los diferentes cargos principales, recaerá en aquellos socios que obtengan el mayor número de votos; y como Suplentes serán designados quienes obtengan el segundo lugar en la votación de los principales para cada cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Cuatro Vocales serán:

- El representante del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
- El representante del Personal Administrativo.
- El representante del Personal Obrero.
- El que al efecto designe el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO: Los suplentes llenarán las faltas temporales o absolutas de los principales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los Vocales serán suplidas respectivamente según el caso:

- Por quién haga las veces del representante del Personal Docente y de Investigación de la UNET.
- Por quien haga las veces del representante del Personal Administrativo.
- Por quien haga las veces del representante del Personal Obrero.
- Por quién para el caso designe el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO QUINTO: Los integrantes de la Junta Administradora no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos.

Artículo 25: Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- Ser venezolano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, y con domicilio similar al de la Caja.
- No estar unido por parentesco, hasta 4º grado de consanguinidad, ni hasta 2º grado de afinidad con algún miembro de la Junta Administradora.
- Ser socio activo de la Caja.
- No haber sido condenado en sentencia firme por delito común.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 26.- La Junta administradora se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. El quórum mínimo para las reuniones será de cuatro de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 27: Los miembros de la Junta Administradora serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas por ella. Quedan exentos de estas responsabilidades quienes hubieren salvado su voto y dejaren constancia en el Acta respectiva.

Artículo 28.-El Presidente o Tesorero serán responsables del patrimonio de la Caja de Ahorros y el manejo de los fondos. La Junta Administradora en pleno, será responsable de la exactitud en el control de los libros de contabilidad y, en general, de la buena administración de la Institución cualquier disposición de la Junta Administradora que atenté contra los intereses de la Caja, podrá ser planteada ante una Asamblea General o también ante los Tribunales de la República para que se reponga a la Caja de los daños causados.

Artículo 29.- Son atribuciones y deberes de la Junta Administradora:

Velar por la observación y cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y decisiones e la Asamblea General.

Elaborar los reglamentos que juzgue necesarios, para el buen funcionamiento de la Caja, siempre que no se alteren los estatutos y leyes de la República por los cuales se rigen esta clase de Instituciones.

Efectuar arquezos de la Caja por lo menos tres (3) veces al año y en las oportunidades que juzgue conveniente, y hacer firmar por el Comisario las Actas respectivas.

Designar al Asesor Jurídico y el Personal Administrativo necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la Institución, entre los cuales debe designarse un profesional de reconocida capacidad e idoneidad y preferentemente profesional graduado en las ramas afines a las actividades gerenciales y administrativas. Resolver sobre las renunciaciones y permisos de éste y aplicarle las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Determinar por escrito las atribuciones a cada uno de los empleados contratados y fijarles la remuneración correspondiente a su cargo.

Disponer la adquisición de mobiliario y equipo necesario, y autorizar las erogaciones correspondientes, así como también las correspondientes a gastos imprevistos.

Someter a consideración de la Asamblea para su aprobación el presupuesto detallado de ingresos y egresos de la Institución, en cada ejercicio económico. Resolver sobre renunciaciones y permisos de sus Miembros.

Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Entregar a los socios un informe de las actividades realizadas durante los ejercicios económicos comprendidos dentro del periodo de su gestión, acompañado de la cuenta detallada de la Administración y de los estados financieros. Este informe debe ser presentado con 15 días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea.

Velar por que semestralmente por lo menos, le sea pasado a los afiliados la relación de sus estados de cuenta.

Prestar la mayor colaboración a las Comisiones o Juntas de Investigación y Auditoría designados por la Asamblea General, así como todas las facilidades que juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de las gestiones que le hayan sido encomendadas.

Disminuir los montos y condiciones de pago de los préstamos, así como congelar las solicitudes de éstos cuando lo requieran circunstancias especiales; en este último caso salvo aquellas que a su juicio sean de urgente e inaplazable consideración.

Convocar a elecciones por lo menos con dos meses de anticipación a la finalización

de su período.

Las demás que le señalen estos Estatutos, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea Generales de la Junta misma y que no están específicamente establecidos en los numerales anteriores.

TÍTULO III ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 30.- El Presidente de la Junta Administradora lo es también de la Caja y como tal es el representante legal, ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta. Le están encomendados los siguientes deberes y atribuciones:

Representar a la Caja en todos sus actos funcionarios, corporaciones y personas naturales o jurídicas, pudiendo designar apoderados judiciales, en un todo de acuerdo con lo que disponga la Junta Administradora.

Suscribir la correspondencia general de la Caja, contratos, documentos o Actas en que la Caja sea parte, siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por la Junta Administradora.

Autorizar con su firma conjuntamente con la del Tesorero o quien hiciere sus veces, los pagos y erogaciones de la Caja.

Firmar en unión del Secretario las convocatorias para las reuniones de la Junta Administradora y de las Asambleas, dándole la debida publicidad.

Inspeccionar frecuentemente, además de cada vez que la Junta disponga, los servicios de la Caja, e informar a la Junta acerca de las observaciones que hiciere.

Asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora, así como también las Asambleas.

Las demás que la señalen estos Estatutos.

Artículo 31.- El Presidente estará asegurado bajo póliza de fidelidad sufragada por la Caja cuya validez será permanente para quienes desempeñen esta función. El monto de esta póliza garantizará la gestión de dicho funcionario, y será de cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00) pudiendo ser aumentado por la Asamblea General de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Caja. La Junta Administradora gestionará la constitución oportuna del seguro a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 32.- Son atribuciones y deberes del Tesorero de la Junta Administradora:

Efectuar los pagos y erogaciones ordenadas por el Presidente conforme a estos Estatutos.

Recabar y conservar los comprobantes de los pagos realizados, con obligación de exhibirlos a quienes lo soliciten siempre que sean socios de la CAJA.

Presentar mensualmente a la Junta Administradora, así como también en cualquier oportunidad en que ésta lo requiera un Balance de Comprobación y Estado de la situación de la Caja.

Hacer que se lleven los libros de contabilidad y que estos se encuentren al día.

Atender cualquier otra labor que, dentro de las atribuciones que le acuerden estos Estatutos y el Reglamento de la Caja pueda encomendar el Presidente de la Junta.

Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.

Artículo 33.- La gestión del Tesorero estará garantizada igualmente por el seguro de fidelidad a que se refiere el Artículo 31 mediante Póliza de igual monto y condiciones a los allí establecidos.

Artículo 34.- Son atribuciones y deberes del Secretario de la Junta Administradora:

Redactar las Actas de las reuniones de la Junta Administradora y de las Asambleas Generales, y firmarlas en todos los casos en los cuales fuera autorizado.
Organizar, custodiar y conservar los archivos.

Firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para las reuniones de la Junta Administradora y las Asambleas Generales, dándole la debida publicidad.
Hacer llegar trimestralmente a cada socio su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y contables de la Caja.

Artículo 37.- La Junta Fiscalizadora estará integrada por dos (2) Comisarios y sus respectivos Suplentes, que llenarán las vacantes temporales o absolutas de los principales. Uno de los Comisarios y Suplentes respectivo serán elegidos por la Asamblea. Su elección se hará por votación directa y nominal, durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos por un período más; otro de los Comisarios y su Suplente serán designados por la UNET en virtud del aporte económico que hace a la Caja.

Artículo 38.- Son atribuciones y deberes del Comisario:

Revisar los Balances y emitir su informe ante la Asamblea General Ordinaria. Este informe deberá ser distribuido entre los socios con 15 días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Informar a la Asambleas General Ordinaria sobre las denuncias presentadas por los socios.

Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando a su juicio considera que la Junta Administradora ha incurrido en hechos censurables.

Certificar con su firma las Actas de los Arqueos de Caja.

Desempeñar las demás funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen, y en general velar por el cumplimiento por parte de la Junta Administradora de las atribuciones y deberes que le impone la Ley y los Estatutos de la Caja.

Asistir a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son deberes de los Suplentes del Comisario sustituir a éste cuando no pueda cumplir sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPÓSITOS

Artículo 39.- Los Socios de la Caja efectuarán sus depósitos semanal o mensualmente, mediante deducciones hechas de sus respectivos sueldos en la nómina semanal o mensual de pago. El porcentaje mínimo de ahorro será del 5% del sueldo.

Artículo 40.- La Universidad aportará el 100% de lo ahorrado por el socio, hasta un 5% del sueldo devengado, cantidad esta que será cancelada semanal o mensualmente y se acreditará a las cuentas de los socios al mismo tiempo que lo sean sus aportes personales de ahorro.

Artículo 41.- Los socios podrán ahorrar más del 5% de lo estipulado, según lo que se establezca en el Reglamento respectivo.

Artículo 42.- A cada socio se le entregará un Estado de Cuenta en la cual se anotarán sus depósitos, los aportes de la Universidad, las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, los retiros que haga y cualquier carga o abono procedente en virtud de lo establecido en estos Estatutos. Este informe se entregará trimestralmente a cada socio.

Artículo 43.- Ningún socio podrá ceder, traspasar ni dar en garantía a terceras sus haberes en la Caja; pero podrá cederlos, traspasarlos o darlos en garantía a la Caja de Ahorros con el voto favorable de la Junta Administradora.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 44.- Los Fondos de la Caja podrán ser invertidos en:

Préstamos a sus socios.
Cédulas Hipotecarias
Adquisición de bienes suficientemente garantizados que produzcan dividendos que así lo justifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los fondos que no fueren invertidos en alguna o todas las posibilidades anteriores, serán depositados en Institutos Bancarios o Entidades de Ahorro y Préstamo de la localidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dividendos, intereses y ganancias que produzcan las inversiones a que se refiere el presente Artículo, así como los intereses devengados por los depósitos bancarios formarán parte de los ingresos del ejercicio económico a los fines de la determinación de los resultados anuales.

Artículo 45.- La inversión de fondos en las posibilidades señaladas en el Artículo 44 del Capítulo V, salvo la concesión de préstamos a los socios, deberán ser aprobados por la Asamblea General que al efecto se convoque de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 46.- La Junta Administradora no será responsable en forma alguna por la pérdida de valor de las inversiones efectuadas por la Caja o por cualquier otra pérdida derivada de sus operaciones. En los casos en que se compruebe dolo o culpa grave por parte de alguno de todos sus integrantes al momento de efectuar la inversión u operación, se abrirán las averiguaciones del caso para establecer la responsabilidad y sanciones a que haya lugar.

Artículo 47.- Los fondos de la Asociación serán depositados en Instituciones Bancarias o Entidades de Ahorro y Préstamo, de esta localidad, mediante los sistemas más beneficiosos para la Caja.

Artículo 48.- El monto de la Caja Chica, será determinado por la Junta Administradora, de acuerdo al movimiento mensual de egresos. El fondo de esta Caja Chica, debe ser repuesto previa relación de comprobantes de los gastos incurridos.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 49.- La Caja concederá a sus socios préstamos de tres (3) clases:

- A corto plazo
- A mediano plazo
- A largo plazo

Artículo 50.- Los préstamos a corto plazo concedidos a socios que hayan cotizado por lo menos tres (3) meses su aportación a la Caja. La frecuencia, garantías, monto y plazo para su cancelación, serán fijados por la Junta Administradora, tomando siempre en consideración que este beneficio no debe convertirse en fuente de sobregiros o endeudamiento permanente por parte de los socios.

Artículo 51.- Los préstamos a mediano plazo se concederán a los socios que tengan seis (6) o más meses inscritos en la Caja. La frecuencia, garantías, plazo de cancelación y monto de los mismos serán fijados por la Junta Administradora.

Artículo 52.- Los préstamos a largo plazo se concederán a los socios con (1) año o más inscritos en la Caja. Los montos mínimos y máximos, garantías, frecuencia de adjudicación y plazos para su cancelación serán fijados por la Junta Administradora.

Artículo 53.- Los préstamos mencionados en el Artículo 49 serán otorgados según las disponibilidades financieras de la Caja y su riguroso orden de petición. En todo caso la Junta Administradora podrá exigir documentación que justifique las solicitudes a objeto de dar prioridad a aquellas de mayor urgencia.

Artículo 54.- Los préstamos mencionados en el Artículo 49, devengarán intereses según sea:

Corto Plazo 1% mensual

Mediano Plazo $\frac{1}{2}$; % mensual

Largo Plazo $\frac{1}{2}$; % mensual. Estos intereses sobre saldo deudores se cancelarán semanal o mensualmente junto con la cuota de amortización de capitales.

Artículo 55.- La cancelación de los préstamos serán deducidos directamente de la nómina de pago junto con el aporte por concepto de ahorro. En todo caso el socio prestatario podrá convenir con la Junta Administradora formas de pago directo y abonos adicionales o cancelar totalmente sus préstamos antes de sus vencimientos. En este caso, se determinarán las condiciones de amortización de capital e intereses.

Artículo 56.- Los préstamos a Mediano y Largo Plazo se concederán previo el otorgamiento por parte del prestatario de cualquiera de las siguientes garantías, las cuales cubrirán el monto del préstamo concedido más los intereses ordinarios y moratorias correspondientes a los primeros tres (3) meses y a estas tres (3) cuotas de amortización respectivamente:

Con el monto de los haberes libres del solicitante, sobre los cuales el beneficiario constituirá prenda a favor de la Caja.

Con la hipoteca legal de primer grado sobre un inmueble. Esta garantía no deberá ser mayor, en ningún caso, al 60% del avalúo del inmueble ofrecido en garantía.

Con póliza de seguro a favor de la Caja de Ahorro que garantice el pago del crédito otorgado cualquiera que sea la causa que impidiera su cancelación por parte del prestatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los inmuebles que se ofrezcan en garantía hipotecaria deberán estar situados en el país y serán evaluados por un Perito designado por la Junta Administradora, y esta a su vez, podrá verificar dicho avalúo para aceptarlo o no como garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Pólizas de Seguro a favor de la Caja de Ahorros deberán proceder de compañías de Seguro de reconocida solvencia, a juicio de la Junta Administradora y las primas anuales correspondientes serán pagadas directamente por la Caja de Ahorros a la Compañía Aseguradora descontándose, junto con los intereses correspondientes, en cuotas semanales o mensuales y consecutivas del sueldo del socio en la nómina de pago, en un plazo prudencial según los montos de dichas primas, según amortización del préstamo y por el saldo deudor de éste.

Artículo 57.- Las cuotas globales de cancelación de préstamos otorgados no deberán de exceder, en ningún caso, del 30% del total de los ingresos mensuales que el solicitante devengue en la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el prestatario deje de percibir sueldo de la Universidad por haber sido jubilado o pensionado, podrá renegociar el saldo deudor, proponiendo nuevas cuotas o formas de pago a la Junta Administradora la cual estudiará y decidirá en definitiva.

Artículo 58.- Los gastos judiciales, extrajudiciales o cualesquiera otros que se ocasionen con motivo de los préstamos de cualquier clase, hasta su total cancelación serán por cuenta del prestatario.

Artículo 59.- Cuando algún miembro de la Junta Administradora solicitase un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que llene su falta.

Artículo 60.- Cuando cualquier prestatario dejare de ser socio de la Caja, el préstamo se considerará de plazo vencido y éste deberá proceder a su cancelación inmediata, para lo cual se faculta a la Caja a deducir el saldo deudor de cualquier cantidad a recibir el prestatario por parte de la Universidad, o proceder según los términos acordados en el contrato respectivo.

Artículo 61.- La Junta Administradora señalará el plazo necesario para la tramitación de los créditos ya que los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser discutidos, aprobados, o rechazados en reunión de dicha Junta.

Artículo 62.- Los socios pueden obtener hasta un máximo de dos (2) préstamos que resulten de la combinación entre corto, mediano y largo plazo; pero nunca podrán ser deudores de dos (2) de una misma clase.

CAPÍTULO VII DE LOS RETIROS

Artículo 63.- Los socios podrán hacer retiros parciales sólo después de un (1) año de inscrito en la Caja. Estos retiros salvo en los casos en que el socio deje de pertenecer a la Caja, no podrán ser superiores a la tercera parte del total de los haberes que tengan acreditados, previa deducción del préstamo a corto, mediano o largo plazo pendientes. Deberá transcurrir por lo menos un (1) año hasta que pueda hacer efectivo un nuevo retiro.

Artículo 64.- El beneficiario de un préstamo a mediano o largo plazo no podrá hacer retiros parciales de sus haberes en la Caja, hasta tanto haya cancelado el 50% de dicho préstamo.

Artículo 65.- Los socios podrán retirar en cualquier momento la totalidad de sus haberes depositados en la Caja. Pero quedarán de hecho excluidos de su condición de socio.

Artículo 66.- En caso de que el socio se retire de la Caja, esta dispondrá de un plazo de treinta (30) días para entregarle el aporte de sus acreencias, una vez deducidos los saldos deudores a cargo del socio. Los herederos legales del socio tienen derecho a recibir el importe de las acreencias del causante, mediante los procedimientos de Ley y en las mismas condiciones estatuidas para el socio.

Artículo 67.- Mientras se conserve la condición de socio, en ningún caso será procedente el abono a préstamos o la cancelación de estos mediante la utilización de los haberes depositados en la Caja, salvo que para ello se utilice la tercera parte retirable.

CAPÍTULO VIII DE LA ASESORIA JURIDICA

Artículo 68.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- Evacuar las consultas que le fueren sometidas a consideración por la Junta Administradora.
- Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por la Junta Administradora o por la Asamblea General, y realizar los estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticias de la Asociación, así como la de redacción de documentos relativos a los contratos y demás actos en que la Asociación intervenga.
- Las demás atribuciones que le fije la Junta Administradora o la Asamblea de afiliados.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69.- El ejercicio económico será de un año (1) a partir del 1 de Enero, a cuyo vencimiento se realizará la liquidación respectiva tomando en consideración:

Que la distribución de los ingresos beneficio se hará una vez deducidos los gastos generales y demás erogaciones o pérdidas que durante el mismo ejercicio haya tenido la Caja para determinar la utilidad líquida obtenida.

De la utilidad líquida se deducirán, como mínimo, un diez por ciento (10%) para

un Fondo de Reserva, hasta alcanzar un veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos de la Caja de Ahorros, además de cualquiera otra reserva que la Junta Administradora considere procedente.

En caso de remanentes, luego de deducidos los fondos y reservas, se distribuirán entre los socios proporcionalmente de acuerdo a los haberes y a las operaciones de cada uno de ellos con la Caja.

Artículo 70.- La Asamblea General decidirá, en base a lo establecido en las Leyes de la República, en caso de disolución de la caja de Ahorros, los procedimientos mediante los cuales se hará la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los fondos, muebles e inmuebles, adquiridos en compra, donación o acreencias y valores de la Caja de Ahorros, son considerados como patrimonio común y exclusivo de los socios y, la Junta Administradora en funciones o la Junta Liquidadora designada al efecto por la Asamblea, se encargará hacer llegar a todos los socios la parte que le corresponde en tal liquidación de acuerdo a su antigüedad y montos acreditados.

Artículo 71.- La Junta Administradora queda facultada para dictar el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, sin que en los mismos se desmejore o contrarie el espíritu, de estos Estatutos, Propósitos y Razón.

Artículo 72.- Todo lo no atribuido expresamente en estos Estatutos a la Junta Administradora, queda entendido como de competencia de la Asamblea.

Artículo 73.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por los afiliados en votación pública y directa y serán publicados por cuenta de la Caja para ser distribuidos entre los socios con carácter gratuito.

Artículo 74.- Estos estatutos serán presentados en el Registro Público del Estado Táchira. Los datos de Registro serán debidamente anotados en hoja especial de la publicación a que se refiere el Artículo anterior.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 75.- Los Vocales nombrados en la Asamblea Constitutiva durarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúen las elecciones universitarias para constituir las diferentes Asociaciones, las cuales a su vez nombrarán su respectivo representantes ante la Junta Administradora de la Caja.

Artículo 76.- La primera Junta Directiva será elegida en reunión de la Asamblea Extraordinaria convocada para constituir la Caja y autorizará para realizar todos los trámites de constitución de la Caja.

Artículo 77.- El aporte inicial de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, será la cantidad que acuerde el Consejo Universitario.